



PROCESO ORDINARIO No. 2021-147

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez informando que el Proceso Ordinario instaurado por **CECILIA GARCIA VILLARRAGA** contra la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que las demandadas presentaron escrito de contestación.

Sírvase Proveer. -

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., enero doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, en documento digital 17, se encuentra soporte del mensaje de datos remitido el 10 de marzo de 2023, a la dirección electrónica de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por lo tanto, se encuentra notificada como lo dispone el inciso 3º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, quienes presentaron escrito de contestación dentro del término judicial.

Así las cosas, se **RECONOCE PERSONERIA** adjetiva como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la Dra. **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA** conforme Escritura Pública No.120 de 2021 pdf.14 a 18 del documento digital 19, teniendo en cuenta, que obra sustitución de poder a la Dra. **LINA MARIA POSADA LOPEZ** identificada con cedula de ciudadanía No.1.053.800.929 de Manizales y Tarjeta Profesional No.226.156 del C.S. de la J., conforme poder obrante en pdf.13 documento digital 19, otorgado por la Dra. María Camila Bedoya García, en consecuencia, se le **RECONOCE PERSONERIA** adjetiva como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

Ahora procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 19, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Por otro lado, la parte actora no aportó trámite de notificación a las demandadas **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, sin embargo, en auto de fecha 22 de septiembre de 2022, se dio por notificada por conducta concluyente a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, estando pendiente por resolver frente al escrito de contestación, en consecuencia, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 09, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.



Por otra parte, como quiera obra poder y contestación por parte de la demandada y Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A., de conformidad con el artículo 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., se dispone a **TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**

Así mismo, se **RECONOCE PERSONERIA** adjetiva para actuar a la Dra. **CLAUDIA ANDREA CANO GONZALEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.143.869.669 de Cali y Tarjeta Profesional No.338.180 del C.S. de la J., conforme a la Escritura Publica No.721 de 2020, obrante en pdf.54 a 59 y Certificado de Existencia y Representación de Godoy Córdoba Abogados S.A.S., obrante en pdf.82 a 100 del documento digital 16.

El Despacho estudia el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 16, evidenciándose que reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., razón por la que el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** de la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**

Por otra parte, junto con el escrito de contestación la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, presentó solicitud de llamamiento en garantía de Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., obrante en pdf.104 a 113 documento digital 16, en consecuencia, se **ADMITE** el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

Se ordena la comparecencia al proceso de la llamada en garantía, a la que la parte interesada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, notificará inmediatamente el auto admisorio de la demanda y el del llamamiento en garantía para los fines legales pertinentes, lo anterior aplicando el artículo 64 del C.G.P.; el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro de los diez días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Hágase entrega de copia de los autos admisivos y del libelo de demanda y el llamamiento en garantía.

En atención al memorial visible en documento digital 21, se **ACEPTA** la renuncia al poder presentada por la Doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA**, en su calidad de apoderado judicial de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, por encontrarse de conformidad con el artículo 76 del C.G.P. aplicable por analogía al procedimiento laboral (Art. 145 del C.P.L. y S.S.).

Ahora bien, de acuerdo a la sustitución de poder de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, obrante en documento digital 23, se procede a **RECONOCER PERSONERIA** adjetiva para actuar al Dr. **NESTOR EDUARDO PANTOJA GOMEZ** identificado con cedula de ciudadanía No.1.085.288.587 de Pasto y Tarjeta Profesional No.285.871 del C.S. de la J., conforme a la Escritura Publica No.5034 de 2023, obrante en pdf.4 a 15 y Certificado de Existencia y Representación de Real Contract Consultores S.A.S., obrante en pdf.16 a 23 del documento digital 23.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

JC

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a6097f5424a46e9630b139bf328f96a938bd71bb7228c8c8182c265210301ee**

Documento generado en 12/01/2024 06:21:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>